

**CONCEPTO 589 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2017
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá, D.C,

Señor
CESAR AUGUSTO RIOS RESTREPO
CONSULTORÍAS NACIONALES S.A.S.
cesar.rios@consultoriasnacionales.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-011881

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	09 de 10 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº Radicación CTCP	2017-589 ALCANCE - CONSULTA
Tema	TRATAMIENTO CONTABLE DE CONTRATOS DE CAFÉ EN DEPÓSITO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN DEL ALCANCE A LA CONSULTA

Si en una transacción de depósito de mercancías, quien entrega ha transferido los riesgos y ventajas del bien a quien recibe, se trata de una venta de bienes, y si quien recibe los bienes además lo hace con fines de una futura comercialización, este último puede reconocer el inventario en el momento de la recepción de los bienes por dos opciones, dependiendo de las características de la transacción: al precio del día, el cual no se ajusta posteriormente habiéndose cumplido las condiciones de transferencia indicadas atrás, o al valor razonable, tomando como referencia el valor establecido por la Federación de Cafeteros, si las características del manejo del inventario hacen más útil la información bajo esta base de medición.

CONSULTA (TEXTUAL)

La presente consulta obedece a las particularidades presentes en las Cooperativas de Café, y singularmente los Contratos de Café en Depósito, respecto de los cuales no se ha podido llegar a un consenso con la administración de las Cooperativas en cuanto a su Reconocimiento y Medición. Para el entendimiento de este instrumento puede ser contemplado el siguiente concepto:

"...El Contrato de Café en Depósito es un documento por medio del cual el Comprador (Las Cooperativas) se compromete a pagar al Vendedor (Los Caficultores) el Café entregado en Depósito (Café recibido por la Cooperativa) según el valor de compra estipulado por la Cooperativa a la fecha de vencimiento del Contrato..."

En dicha situación se presentan dos momentos:

Entrega del café. *El caficultor entrega el Café a la Cooperativa al momento de la legalización del contrato (Cuando se firma).*

Liquidación del café. *La Cooperativa liquida y paga el Café en depósito al Caficultor al vencimiento del Contrato (Usualmente tienen plazos de 30 a 90 días), la liquidación se realiza de la misma forma que se realizaría una compra a la fecha de vencimiento, es decir, con los valores de compra estipulados por la Cooperativa para dicho día.*

En la mayor parte de los casos la administración de las Cooperativas ha optado por el no reconocimiento de estos instrumentos, y no se reconoce el Café en el Inventario de la entidad hasta el vencimiento y liquidación del Contrato, sin embargo, bajo un análisis comprensivo de dichos instrumentos se deja entender que el caficultor transfiere la totalidad de los riesgos y ventajas a la Cooperativa desde la legalidad del Contrato. Se evidencia que se asume el riesgo al anunciar en el Contrato que dicho Café será protegido en su totalidad por las pólizas contratadas por la Cooperativa, así como también se anuncia que esta podrá disponer de dicho Café para su venta de forma inmediata. Así que, respecto al reconocimiento de estos instrumentos y el correspondiente inventario en los Estados Financieros podría concluirse lo siguiente:

- *Transferencia sustancial de las ventajas del bien.*
- *Transferencia sustancial de los riesgos del bien.*
- *La naturaleza comercial de la operación. (Art. 905 del Código de Comercio).*
- *Los contratos de café en depósito se encuentran estrechamente*

relacionados con el objeto social de la entidad, por tanto, su desconocimiento en los Estados Financieros no es pertinente.

- Dada la configuración de la transacción, se entiende, como una operación comercial, en la cual, el vendedor transfiere la totalidad de los riesgos y ventajas del activo a la cooperativa con el compromiso de que se cumpla el pago del negocio en una fecha cierta.
- Es una transacción de la cual se esperan flujos de efectivo futuros, que se origina en suceso pasado de la entidad, y puede ser medida con fiabilidad.

Dadas las anteriores afirmaciones, es idóneo por tanto para la entidad el reconocimiento de dichos instrumentos y el correspondiente inventario en sus Estados Financieros.

Bajo el marco normativo de las NIIF para Pymes puede comprenderse el tratamiento de los Contratos de Café en Depósito bajo el tratamiento de la sección 12 de acuerdo al párrafo 12.4 ya que el contrato de café en depósito impone riesgos no típicos de la compra/venta de partidas no financieras. En dicho sentido podría darse el reconocimiento y medición de estos instrumentos de la siguiente forma:

Reconocimiento. En la legalidad del contrato (Cuando ambas partes firmen) (Párrafo 12.6).

Medición inicial. Por el valor razonable de la materia prima negociada (Café) que puede ser equivalente al valor del contrato (Precio de transacción/Valor Nominal). (Párrafo 12.7).

Medición posterior. Por el valor razonable de la materia prima negociada con efectos en los resultados del ejercicio. (Párrafos 12.8, 12.9, 12.11, y 12.12). Se re expresa a su valor razonable al final de cada periodo sobre el que se informa y a la liquidación de cada contrato.

Por tanto, inicialmente se reconocería un Pasivo medido a su valor razonable y se reconocería el café negociado en el Inventario medido a su valor razonable (El valor nominal del contrato no se conocerá hasta su liquidación, pero el café es recibido al momento de su legalización), por tanto, su registro contable operaría de la siguiente forma:

<i>MP: Materia Prima</i>	Débitos	Créditos
<i>Inventario de Café</i>	<i>Vlr. Razonable MP Negociada</i>	
<i>Obligaciones negociadas en contratos de café en depósito</i>		<i>Vlr. Razonable MP Negociada</i>

Posteriormente, el Pasivo medido a valor razonable se re expresará con efectos en los resultados del ejercicio al final de cada período sobre el que

se informa hasta el momento de la liquidación del Contrato, cuyo registre contable sería el siguiente:

Ajuste al valor de liquidación del contrato:

VR: Valor Razonable

Se ajusta el valor en libros al valor del contrato liquidado (Valor a pagar por las materias primas negociadas).

Ajuste al valor de liquidación del contrato	Débitos	Créditos
Obligaciones negociadas en contratos de café en depósito	Vlr. del ajuste del VR	
Resultados de la liquidación de contratos de café en depósito		Vlr. del ajuste del VR

De generarse un valor a pagar inferior al valor en libros de la obligación se reconocerá un ingreso que podrá reconocerse en Otros Resultados Integrales, caso contrario un gasto.

Cancelación de la obligación

Cancelación de la obligación	Débitos	Créditos
Obligaciones negociadas en contratos de café en depósito	Vlr. del Contrato	
Caja General - Bancos Nacionales		Vlr. del Contrato Liquidado

Cuando el pasivo sea ajustado al valor del contrato liquidado, podrá procederse al pago al momento que sea exigido por el caficultor.

Dadas las facultades otorgadas por la Ley 1314 del año 2009 al CTCP como organismo orientador en los temas relacionados con las Normas Internacionales de Información Financiera comedidamente me permito solicitar pueda ser resuelto el presente planteamiento que es de suma importancia en la naturaleza de los hechos económicos de las Cooperativas de Café.

En conclusión:

Se trata exclusivamente de entidades pertenecientes al grupo 2.

El precio del café en Colombia es regulado por la Federación Nacional de Cafeteros. Se establece un precio de compra diario, que usualmente

también tiende a variar entre el horario de la mañana y la tarde. Primariamente, este precio lo regula la Federación Nacional de Cafeteros de acuerdo al comportamiento de la TRM y de los precios del Café Colombiano en el exterior. En tanto, se pueden tener precios de compra altamente volátiles en cortos periodos de tiempo.

Usualmente los Contratos de café en depósito adhieren las siguientes condiciones:

- a) El vendedor en ningún momento podrá exigir la devolución del Café entregado,*
- b) El vendedor podrá solicitar anticipos en efectivo sobre el Café entregado, usualmente dichos anticipos se entregan generándole al vendedor una tasa de interés sobre el monto de estos. En algunas Cooperativas establecen un valor fijo por arroba de Café que podrá anticipársele al vendedor, en otras es estable el valor del anticipo de acuerdo con el Precio de compra al momento de la legalización del contrato.*
- c) En algunas Cooperativas se admiten liquidaciones parciales del Contrato, en otras no. Si se hace liquidación parcial, se hará sobre el Precio de compra del día al momento de hacer la liquidación.*
- d) Expresamente el contrato podrá ser liquidado a su vencimiento sin previa autorización del vendedor y sin presencia de éste, para lo que en la mayoría de los casos se solicita un número de cuenta bancaria.*
- e) Expresamente por medio del Contrato el vendedor autoriza al Comprador a rotar o usar el Café conforme a la necesidad que este último tenga, por tanto, podrá venderlo, movilizarlo o darle cualquier otro uso que el comprador considere pertinente. (Transferencia sustancial de los beneficios).*
- f) Expresamente por medio del Contrato el vendedor autoriza al Comprador a reportar a la Compañía de seguros el Café recibido en depósito, asumiendo los eventuales riesgos sobre este. (Transferencia sustancial de los riesgos).*
- g) El contrato no es endosable, ni transferible, así como también se prohíbe la negociación con terceros por parte del Vendedor (Esté no podrá negociar dicho café, sólo la Cooperativa está autorizada por el contrato para hacerlo) del Café entregado en depósito.*
- h) Por lo general el incumplimiento del contrato da lugar a una penalidad económica.*
- i) Vendedor: Caficultor, el Comprador: Cooperativa.*

El plazo de los Contratos de Café en Depósito es establecido en las Políticas de cada Cooperativa, es decir, la Cooperativa A los puede definir con un Plazo de 30 días y la Cooperativa B de 90 días. En caso tal que una Cooperativa define Contratos a diversos plazos, el precio diferencial se da

acorde al comportamiento del mercado, por tanto, no se puede anticipar si el comportamiento de los precios beneficiará o perjudicará a alguna de las partes. De hecho puede decirse que es muy poco probable que el Precio de compra del día sea el mismo al inicio y final del contrato, los precios de dicho subyacente son altamente volátiles, inclusive pueden existir cambios significativos de los precios de un día hacia otro, por lo que el riesgo suele ser alto, poco predecible y poco manejable.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Dando alcance a la consulta 2017-589 respondida con Fecha 09/08/2017, nos permitimos modificar el tercer párrafo de respuesta a la pregunta.

El párrafo anterior decía:

En consecuencia, la cooperativa debe reconocer el inventario al momento de su recepción, al precio del día, el cual no se ajusta posteriormente habiéndose cumplido las condiciones de transferencia indicadas atrás.

El texto modificado quedaría así:

En consecuencia, la cooperativa puede reconocer el inventario al momento de su recepción, por dos opciones, dependiendo de las características de la transacción:

- a) al precio del día, el cual no se ajusta posteriormente habiéndose cumplido las condiciones de transferencia indicadas atrás.
- b) al valor razonable, tomando como referencia el valor establecido por la Federación de Cafeteros, si las características del manejo del inventario hacen más útil la información bajo esta base de medición.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero CTCP